

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Número suito, 0'50 céntimos mes corriente.  
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sin que se pueda alegar otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día siguiente a la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

327

A PARTIR DEL 1.º DEL ACTUAL, LA OBSERVANCIA DEL DIA DEL PLATO UNICO SE TRASLADA AL JUEVES DE CADA SEMANA

Habiéndose formulado algunas consultas sobre la fecha que empezaría a tener vigencia la Orden del Gobierno General de 13 de enero último trasladando la celebración del DIA DEL PLATO UNICO al jueves de cada semana, se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Orden, el cambio de días establecido en la misma comienza a regir a partir del día 1.º de los corrientes y por lo tanto desde dicha fecha el DIA DEL PLATO UNICO se guardará inexcusablemente el día jueves de cada semana, en lugar de los viernes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 3 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

## El alza injustificada de los artículos

360

El Ministro del Interior se ha dirigido a los Gobernadores civiles de las provincias liberadas manifestándoles el propósito de S. E. el Jefe del Estado de mantener a toda costa el nivel de vida del 18 de julio de 1936. A este efecto, ordena el Ministro no tolerar alza en el precio de ningún artículo sin la previa y correspondiente autorización, encargando se proceda enérgicamente contra quienes infrinjan esta norma, los que sin perjuicio de severísimas sanciones gubernativas y según la gravedad del caso serán entregados a la jurisdicción de Guerra, como presuntos autores del delito de rebelión, por hallarse incluidos en el artículo 6.º del Bando de Guerra de 28 de julio de 1936.

En cumplimiento de lo ordenado el Gobernador civil que suscribe, dispone lo siguiente:

1.º Se mantienen las disposiciones y Circulares dictadas por las Juntas de Abastos y Precios de esta provincia cuyo cumplimiento será inexcusablemente exigido por las autoridades e Inspectores de Abastos dependientes de mi autoridad, esperando, además, la colaboración del público, quien se halla en la obligación de denunciar a los comerciantes e industriales desaprensivos en la seguridad de que si así lo hacen, no sólo se beneficiarán asimismo, sino que prestarán un patriótico servicio a la España Nacional,

contribuyendo a resolver uno de sus más importantes problemas.

2.º Ordeno a los Alcaldes de esta provincia que, inmediatamente que tengan conocimiento de esta circular, publiquen bandos en sus respectivas localidades inspirados en las presentes disposiciones invitando al vecindario a que denuncie a su autoridad, las infracciones que se cometan, por alzas injustificadas de precios y al propio tiempo que extremen su celo para corregir todo género de abusos, en la inteligencia que si no cumple con verdadero rigor lo que se les ordena y llegaren a mi autoridad noticias fidedignas de que proceden con lenidad o en vergonzosa colaboración con los comerciantes desaprensivos, serán destituidos fulminantemente, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

3.º Advierto a los comerciantes e industriales que desde este momento quedan notificados que para cumplir esta orden de S. E. el Generalísimo se extremará aun más, el rigor que la Junta de Precios de esta Provincia, con laudable celo, había mantenido contra los abusos cometidos y que llegaren a su conocimiento; advirtiéndoles igualmente que en aquellos casos de contumacia, el comerciante o el industrial que haciendo repugnante granjería de la sangre vertida por los caídos, persistiese en sus tráfico ilícitos, además de las indicadas sanciones, se procederá al CIERRE definitivo de su establecimiento, con la incautación correspondiente de sus artículos.

4.º En iguales sanciones incurrirán aquellos comerciantes e industriales que con el perverso propósito de aumentar sus ganancias en el futuro oculten y acaparen mercaderías destinadas a la venta pública, para evitar lo cual se harán registros lo mismo en sus domicilios y establecimientos que en los de aquellos familiares y amigos donde pueda sospecharse los tienen ocultos, los cuales serán sancionados en igual forma.

5.º Espero la colaboración del público y del comercio digno en esta campaña, indispensable para la salud y el bienestar de nuestra retaguardia, en la seguridad de que en este rigor que se anuncia ha de ser uniforme en todas las provincias de la España Nacional, ya que las disposiciones del Ministerio del Interior a que antes se ha hecho referencias son terminantes en la materia. No quedará por conseguir el recurso de vender los artículos a mayor precio en otras provincias; en todas se procederá por igual.

Logroño a 8 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

## Junta provincial del Subsidi Pro Combatiente

376

Con esta fecha he tenido a bien nombrar Inspector Delegado de la Junta provincial del Subsidi Pro Combatien-

tes, a D. Luis Elías Romero, el cual tendrá la consideración de Agente de mi autoridad en el desempeño de su cometido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

ATENCIONES SANITARIAS

AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN CUMPLIDO EL SERVICIO INTERESADO EN MI CIRCULAR DE 27 DE ENERO ÚLTIMO

377

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se citan, el servicio ordenado en mi circular de 27 de enero último inserta en el B. O. de la provincia de primero del actual y reproducida en los periódicos locales, sobre remisión a este Gobierno en el plazo improrrogable de seis días de una relación de los débitos por atenciones sanitarias, he acordado imponer a cada uno de los Ayuntamientos que figuran en la citada relación la multa de 25 pesetas, con la advertencia de que si a vuelta de correo no cumplimentan decididamente dicho servicio, se les impondrán mayores sanciones sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirseles por desobediencia.

Relación que se cita:

Abalos, Alcanadre, Anguciana, Brieva de Cameros, Briñas, Canales de la Sierra, Cañas, Castañares de Rioja, Cellorigo Cornago, Ezcaray, Foncea, Fonzaletche, Fuenmayor, Galbárruli, Gallinero de Cameros, Grañón, Haro, Herce, Hervias, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Jubera, Larriba, Leza de Rio Leza, Luezas, Manjarrés, Medrano, Nájera, Ojacastro, Pazuengos, Pradillo, Sajazarra, San Asensio, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Sojuela, Sorzano, Terroba, Torremontalvo, Valgañón, Villalba de Rioja, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Villarejo, Villavelayo, Zarratón, Cenzano y Zorraquín.

Logroño, 9 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba España!— El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

381

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo «Boletín»; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraran en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas perso as residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incau-

tados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 85), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra:

Cayo Bincón Pérez; y, Luis Fernández García, de Villoslada; Manuel García Mediano, de El Rasillo; Damian Marcelo de la Concepción; Pedro Carbonera Martínez, de Torrecilla de Cameros.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Alfonso Torres, Registrador de la Propiedad de Logroño, que actuará en los locales del Juzgado de 1.ª Instancia de Torrecilla de Cameros.

Logroño, a 25 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.: (Ilegible).

Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras

ORDEN

3673

Como las necesidades de los servicios de Policía requiere ir ocupando en condiciones de prestarle a un número de funcionarios suficientes para ir cubriendo los indispensables, y como quiera que no es posible de momento improvisar personal técnico, que, por otra parte, tendrían que cursar estudios y restar tiempo de sus ocupaciones peculiares, a propuesta de la Comisaría General de esta Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, y teniendo en cuenta las observaciones que el Excmo. señor Vicepresidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado comunicó, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Auxiliares Honorarios verones, por orden de antigüedad de sus nombramientos, serán nombrados Agentes Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hasta el número suficiente y dentro de las disponibilidades del vigente Presupuesto, con la remuneración de tres mil setecientos cincuenta pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, pero no tendrán derecho ni a ascensos ni a haberes pasivos. De igual modo, serán nombrados Auxiliares de Oficinas interinos al personal femenino que en la actualidad presta sus servicios con la credencial de Auxiliar Honorario de la Autoridad, expedidos por la Jefatura Superior de Policía del Estado, y con remuneración de tres mil pesetas anuales. Lo mismo unos que otros empezarán a cobrar los haberes señalados desde el día de la toma de posesión del cargo, y serán destinados a las plantillas donde las necesidades del servicio lo requieran.

Los Auxiliares Honorarios que cesaron en su cometido por haber sido movilizados y se encontraran sujetos al servicio de las armas, lo harán saber a esa Comisaría General en el plazo improrrogable de quince días, y una vez que cumplan su compromiso militar, se presentarán en este Centro, en donde se les tendrá reservada plaza de Agente Auxiliar interino con arreglo a estas instrucciones.

Dentro de igualdad de antigüedad serán preferidos los que posean algún título académico, o facultativo y posean algún idioma.

La relación de todos los admitidos definitivamente, una vez completo el expediente personal de cada uno, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La edad mínima para quedar admitidos como tales Agentes Auxiliares interinos será la de veintitrés años cumplidos en el año mil novecientos treinta y si-

te, y la máxima de cuarenta cumplidos en igual fecha. La del personal femenino de Auxiliares de Oficinas interinos será la mínima de diecisiete cumplidos en el año mil novecientos treinta y siete, y la máxima de cuarenta cumplidos en igual año.

Los que no estuvieran dentro de estas edades cesarán en el cargo de Auxiliares Honorarios y se les recogerá la credencial extendida por la Jefatura Superior de Policía.

3.º Para formalizar los expedientes personales de los expresados en el apartado anterior será preciso que en plazo de quince días a partir de la fecha de publicación, por conducto de los Jefes respectivos, remitan certificados negativos de antecedentes penales, certificación acreditativa de la conducta observada, expedida por los Jefes de Investigación y Vigilancia, certificación de nacimiento, declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido del llamado «Frente Popular», ni a la masonería, y certificación facultativa de encontrarse útil para el servicio.

Los que resultaren con algún antecedente desfavorable quedarán excluidos totalmente y harán entrega de la credencial en la Comisaría a que pertenezcan.

4.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de las distintas plantillas, bajo su responsabilidad, acompañarán a la expresada documentación informe reservado sobre las condiciones del interesado para desempeñar el cargo y de la conducta privada del mismo.

5.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, con vista de la documentación aportada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano y sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución acerca de la admisión o no de los solicitantes.

6.º Los nombrados con tal carácter no adquirirán derecho alguno, pero quedarán sujetos a las responsabilidades que el Código Penal vigente y Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta señala para los funcionarios de Policía, siendo suficiente la comisión de cualquier falta grave por parte de los mismos para disponer su cese sin formación de expediente.

7.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de cada una de las plantillas por sí y por funcionarios sobre los derechos individuales que designen, dedicarán una hora diaria a dar clase a estos funcionarios sobre los derechos individuales que garantiza la constitución del Estado anterior al catorce de abril de mil novecientos

treinta y uno, delitos y faltas contra la propiedad, contra las personas, delitos en que puedan incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de su función, obligaciones de los Agentes de la Autoridad, Reglamentos que deben conocer, nociones de dactiloscopia y retrato hablado Bertillón, así como redacción de oficios y atestados. Estos cursillos tendrán de duración tres meses, y en su día se dispondrán visitas de inspección para someter a aquéllos a una prueba de los conocimientos técnicos que hayan adquirido, con arreglo a las normas que diere el Comisario General, bien entendido que los que no demostrasen suficiencia serán separados y recogidos sus nombramientos.

8.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior extenderá los nombramientos de Agentes Auxiliares Interinos y Auxiliares de Oficina Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dándoseles posesión en la forma reglamentaria, pero haciendo constar en las diligencias que a tal efecto se extiendan que la remuneración asignada es con carácter de gratificación y sin derechos de ninguna clase. Asimismo se les proveerá de un carnet de identidad con el que puedan acreditar debidamente su personalidad.

9.º Todos los funcionarios Interinos de referencia quedan sometidos, en cuanto a disciplina se refiere, a los de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

10.º Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos nombramientos que no sean expedidos por la Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior y refrendados por el Comisario de la misma.

Valladolid, 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe de Seguridad Interior, Severiano Martínez Anido. Señor Comisario General de la Jefatura de Seguridad Interior, Oficio Público e Inspección de Fronteras.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de diciembre de 1937.—Número 429).

**Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola**

**ORDEN**

3609

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfecta-

mente viable con el ganado de cerda, cuya recría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de coto completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerda en esta bución el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo segundo.—Asimismo, no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector Municipal Veterinario, o en su defecto, por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral le quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

En régimen de estabulación, cada cerda madre de primer parto deberá sostener cinco crías y ocho las de segundo en adelante.

Artículo tercero.—Los Inspectores Municipales Veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores Civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indebidamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo cuarto.—Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción:

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Artículo quinto.—Una Comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector Provincial Veterinario y un Representante de los Ganaderos designado por éstos, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, al a que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las Ordenes complementarias a los Inspectores Municipales Veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos, 15 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores Civiles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

—Número 425).

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDEN**

3670

Excmo. Sr.: A fin de ordenar debidamente la minería nacional, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Dependiendo directamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, el organismo que en su día la sustituya, no crea tres Jefaturas Superiores de Minas desempeñadas respectivamente por un Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Abarcarán las Zonas Norte, Centro y Sur de España, con la siguiente distribución:

A la Jefatura de la zona Norte, cuya capitalidad se fija en Oviedo, corresponden las provincias de: Álava, Burgos, Cantabria, Guipúzcoa, León, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

A la Jefatura de la zona Centro, cuya capitalidad se fija en Valladolid corresponden las provincias de: Avila, Logroño, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora, y la parte liberada y que se vaya liberando de las Baleares, Guadalajara, Huesca, Madrid, Sorja, Teruel, Toledo y Zaragoza.

A la Jefatura de la zona Sur, cuya capitalidad se fija en Sevilla, corresponden las provincias de: Cádiz, Huelva, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, y la parte liberada y que se vaya liberando de las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada y Jaén.

El Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dispondrá a cual de estas regiones quedarán adscritas las provincias que se vayan liberando o si han de agruparse en nuevas Jefaturas Superiores de Minas.

2.º La misión de estas Jefaturas será impulsar la extracción de minerales y el alumbramiento de aguas subterráneas, con arreglo a las necesidades nacionales, en especial las de guerra, y en este efecto servirán de enlace entre los correspondientes Distritos Mineros y Divisiones de Aguas Subterráneas con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado.

Las Jefaturas ejercerán, además, la inspección y vigilancia de los Distritos Mineros y Divisiones de Aguas Subterráneas existentes en su demarcación y cumplirán los cometidos que les encomienden directamente los Generales Jefes de los Ejércitos y Regiones Militares y el Sr. Presidente de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial.

3.º A cada Jefatura quedarán afectos los Ingenieros de Minas, Ayudantes y Auxiliares que se precisen.

4.º El Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dictará las pertinentes disposiciones para el debido funcionamiento de estas Jefaturas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de diciembre de 1937.—Número 429).

**ORDEN**

3671

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de marzo próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de diciembre de 1937.—Número 429).

**ORDEN**

3672

Excmo. Sr.: Caducando en 31 del actual los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril expedidos por esta Junta Técnica del Estado durante el año actual, como asimismo los que fueron visados por la Comisión que V. E. preside, que habían sido expedidos el año 1936, y fueron habilitados para utilizarse el año actual, he dispuesto, en vista de las actuales circunstancias y en la imposibilidad de realizar la sustitución para el primero del año próximo, prórrogar dichos pases hasta el 31 de marzo del año 1938, realizándose la sustitución de todos estos pases durante el mes de marzo próximo.

Los únicos pases que serán sustituidos a partir del primero del año 1938, serán los pertenecientes a los funcionarios de la Dirección de Telégrafos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de diciembre de 1937.—Número 429).

**Ministerio de Agricultura**

Decreto

344

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, Nombro Subsecretario del expresado Ministerio a don Dionisio Martín Sanz

Dado en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Agricultura.—Ramundo Fernández Cuesta y Melero.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de febrero de 1938 Número 472).

**Ministerio de Hacienda**

Decreto

342

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario del expresado Ministerio a don José Navarro Reverter y Gomis.

Dado en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda.—Andrés Amado y Raygondaud de Villebardet.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de febrero de 1938.—Número 472).

**Ministerio de Educación Nacional**

Decreto

343

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario del expresado Ministerio a don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas.

Dado en Burgos, a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional.—Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 5 de febrero de 1938.—Número 472).

**Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**

345

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en San Sebastián, bajo la dirección del Teniente Coronel Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores número 6, y dará comienzo el día 20 del actual.

2.º Su duración será de veinte días lectivos.

3.º Asistirán a dicho curso todos los oabos y soldados que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes, de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de siete por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimiento, a fin de que si el número de propuestas excede de los quinientos que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.º Sólo podrán tomar parte en el curso los aspirantes pertenecientes a los reemplazos de 1929 a 1935, ambos inclusive.

5.º Además de la edad señalada en la base anterior han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulan la propuesta a que se refiere la base tercera de los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por Orden del 28 de agosto de 1937 en el Boletín Oficial del Estado núm. 318, que son los siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en General y de Historia.

6.º De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes, por el Director del curso.

7.º Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 15 del actual, para dar por terminada la selección de los mismos en este día, e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamentos y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 1 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de febrero de 1938.—Número 472).

**COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES**

361

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo «Boletín»; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieron y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 85), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Hipólito Olmos, de Ajami; Constancio Martín Rioja, de Cabezón de Cameros; Juan Angulo Gómez Cecilio Muro Piniños, Salvador Muro Domínguez, Alejandro Muro Domínguez, Emilio Marín García, Inocencio Ruiz Munilla, Servando Palomar García, Venancio Sánchez García y Carmen de las Morenas Soriano, de Lumbreras; Gregorio Martínez, de Laguna; Pedro Carneiro Barrón, Marcos Ceniceros Victoriano, Basilio Pérez Torres, Claudio Iñiguez Díez, Julian Arruti García.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Alfonso Torres, Registrador de la Propiedad de Logroño, que actuará en los locales del Juzgado de 1.ª Instancia de Torrecilla de Cameros.

Logroño, a 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.: (Ilegible).

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día de 28 de enero 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
<i>Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente</i>	
Francos	41 55

Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	8'50

**Administración Municipal**

ANUNCIO

289

Aprobadas las cuentas municipales de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante o ro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Solo en Cameros, 24 enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Santiago Casero.

EDICTO

354

Hago saber: Aprobada la liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

ANUNCIO

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Tobía, 1 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, (Ilegible).

EDICTO

346

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real

Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Zenzano, a 5 febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Pascual.

EDICTO

380

Formada por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el Año de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reseñados.

Villalobar de Rioja, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Andrés Rioja

ANUNCIO

261

Aprobadas las cuentas municipales de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante o ro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

ANUNCIO

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Hornillos de Cameros, 21 de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Sáenz.

EDICTO

383

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri, a 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Constanco Angulo.

EDICTO

362

Don Jerónimo Muro Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa Hago saber: Que en cumplimiento de

determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

- Don Generoso Arancón Laguna, mayor contribuyente por rústica.
Don Juan Leria Alonso, idem por urbana.
Don Paulino Arancón Laguna, idem por rústica.

PARTE PERSONAL

- Don Juan Muro Martínez, mayor contribuyente por rústica.
Don Gregorio Olmos Fernández, idem por urbana.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Torre de Cameros, 4 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Muro.

EDICTO

371

Don Juan Francisco Alesón Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año 1938, de la siguiente manera:

PARTE REAL

- Don Antonio Llorente Contreras, mayor contribuyente por rústica.
Don Domingo Llorente Contreras, idem por urbana.
Doña Agustina Ureta Matute, idem por rústica.
Don Alfonso Mendoza Lacalle, idem por industrial.
Don Angel Manzanares Foronda, idem por el Sindicato Agrícola.

PARTE PERSONAL

- Don Alejo Sáez Sáez idem por rústica.
Don Francisco Alesón Alvarez, idem por urbana.
Don José Alesón Corro, idem por industrial.
Berceo, 19 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

EDICTO

392

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Cosme Gonzalo Ayarza, de Agoncillo he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Cosme Gonzalo Ayarza, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán

Ministerio de Educación Nacional

Ordenes

358

Imo. Sr.: El heroico sacrificio de la juventud por la redención de España en nuestra Cruzada Nacional, constituye el más alto y generoso ejemplo que debe exaltarse y perpetuarse para estímulo de las generaciones futuras. El 9 de febrero de 1934, caía gloriosamente bajo las balas de la anti-España el estudiante Matías Montero, al propagar, repartiendo el semanario F. E., gérmenes de las ideas salvadoras de nuestro Movimiento Nacional. Las ideas que se escriben con sangre heroica y juvenil son eternamente fecundas. Por ello, para perpetuación de este ejemplo entre las jóvenes generaciones que en el estudio asiduo y apasionado, o en lucha viril y sangrienta labran los sillares de una España Imperial, como suprema síntesis de todos los innumerables sacrificios de la juventud española, impulsora, generosa y heroica de nuestro Movimiento, y en recuerdo perpetuo de todos los Estudiantes Caídos, desde aquellos que sellaron con su sangre el 10 de agosto precursor a los que dejando las letras por las armas, cayeron en el frente, el Ministro de Educación Nacional, ha resuelto:

Declarar festivo el día 9 de febrero en todos los Centros docentes del Estado Español.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro Sáenz Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de febrero de 1938.—Número 473).

354

Imo. Sr.: El lema «Estudio y Acción», preciso y magnífico exponente de los anhelos imperiales de las juventudes agrupadas en el Sindicato Español Universitario, señala concisamente que después de la exaltación y el honor supremo rendidos al heroísmo de los Estudiantes caídos en la Acción Salvadora, Impulso y Energía, se vuelva nuestro recuerdo a la Potencialidad todopoderosa del Estudio de lo Intelectual y de lo Formativo.

Fundamentado esencialmente nuestro Movimiento Salvador en los Principios de Civilización Eterna de la Religión Católica, procede perpetuar en la mente de las generaciones estudiosas el recuerdo de aquel portentoso Sabiduría y modelo de Santidad que en la plenitud de la Cristiandad Medioeval donde lejanamente arraigan nuestros fundamentos

ideales, mereció el altísimo apelativo de Angel de las Escuelas y la gloria eterna de la creación de un sistema, justamente denominado después «Perenne Filosofía».

Por ello, este Ministerio de Educación Nacional, deseando perpetuar en las jóvenes inteligencias el recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, fundamento de la filosofía católica y Santo Patrono de arraigada tradición de nuestras juventudes estudiantiles, he dispuesto:

Declarar festivo el día siete de marzo en todos los Centros docentes del Estado Español.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Padro Sáenz Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de febrero de 1938.—Número 473).

Gobierno General

ORDEN

3612

Pliego de condiciones para la celebración de concursos de estampación de sellos talonarios para el cobro de los recargos establecidos por Decreto núm. 174 (B. O. núm. 83) con destino al pago del Subsidio Pro-Combatientes.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega mensualmente en el Gobierno General del Estado Español, o Gobiernos Civiles que se indique, de los sellos talonarios que se detallan en el anexo final, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Artículo 2.º El sello tendrá seis centímetros de longitud por tres cincuenta de ancho, y su matricio tres cincuenta centímetros de longitud por tres cincuenta de ancho, pudiendo no obstante el concursante proponer alguna variación en el tamaño, si lo considera ventajoso.

Los modelos estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno General del Estado, en la ciudad de Valladolid.

Artículo 3.º El adjudicatario se obliga a gravar, de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados los sellos talonarios de que se ha hecho mención. La tirada de sellos ha de ser de talonarios de cien hojas con su matriz correspondiente.

Se harán dos proposiciones: una a base de numerar correlativamente todas y cada uno de los sellos, debiendo llevar la matriz el mismo número que el sello a que corresponde.

Otra a base de numerar correlativamente cada talonario de cien hojas, sin que los sellos y matriz vayan numerados.

Artículo 4.º La tirada será intervenida y vigilada por el funcionario o funcionarios que designe el Gobierno General, quien adoptará las medidas que juzgue convenientes para la máxima garantía de aquélla.

Artículo 5.º Mensualmente entregará el adjudicatario las cantidades de sellos que los distintos valores se precisen para el mes siguiente, a cuyo fin por el Gobierno General le será comunicado por escrito dicho extremo con la antelación necesaria, deviendo acusar seguidamente recibo de esta comunicación.

Artículo 6.º El pago de los sellos entregados cada mes se hará en Valladolid el día último del mes siguiente al que corresponda la entrega. Los efectos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, levantándose la oportuna acta.

Artículo 7.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir domiciliados en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

Artículo 8.º La proposición se redactará en instancia reintegrada con timbre de 4,50 pesetas y dirigida al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español.

Se presentarán dichas proposiciones en sobres sellados y lacrados, en la Secretaría del Gobierno General en Valladolid, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado Español», y antes de las catorce horas del último de dichos diez días.

En el reverso de sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para el suministro de sellos talonarios con destino al Subsidio Pro-combatientes».

Artículo 9.º Los concursantes indicarán en su proposición el procedimiento de impresión que han de emplear, dándose preferencia para la adjudicación, entre otras condiciones, a las que a juicio del Gobierno General sean más difíciles de falsificar.

Artículo 10.º Las planchas, en número necesario para la tirada, serán de cuenta del adjudicatario, quedando de propiedad del Gobierno General del Estado, que podrán conservarlas o proceder a su inutilización.

Artículo 11.º Los concursantes indicarán en su respectiva proposición la cantidad de talonarios de cien sellos que se comprometen a entregar diariamente y fecha en que empezará la entrega, siendo estas fecha y cantidad una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obli-

gado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada valor o clase, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación del Gobierno General en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 12.º Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel de cada concursante se proponga emplear en la tirada de los sellos talonarios. Al que se adjudique el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel firmado por él y por el Secretario del Gobierno General, quedando la otra, igualmente firmada por ambos, unida al expediente.

Artículo 13.º En las proposiciones se expresará el precio por millar de sellos en talonarios de cien hojas.

Artículo 14.º A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, elementos de fabricación de que dispone, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de cinco mil pesetas que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por nuestro Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición dentro del mismo sobre sellado y lacrado.

Artículo 15.º La apertura de sobres se hará públicamente en la Secretaría del Gobierno General del Estado Español en Valladolid, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión que oportunamente se designará, la cual estudiará las proposiciones y formulará su informe al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, que resolverá en definitiva acerca de la adjudicación.

Artículo 16.º Dentro de los cinco días siguientes a aquel en se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 14 será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del diez por ciento del importe total del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en escritura pública en el referido plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

Artículo 17.º La fianza no será devuelta al contratista hasta la o-

tal terminación del suministro y liquidación de su importe.

Artículo 18.º La duración de este contrato será de seis meses prorrogables por la tácita voluntad del Gobierno General del Estado por meses completos, mientras dure la necesidad del suministro.

Artículo 19.º Todos los gastos que lleva aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, otorgamiento del contrato en escritura pública, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 20.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdidas de la fianza.

Valladolid, 13 diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal—El Gobernador General, Luis Valdés.

Precio	Cantidad
De 1 peseta	70 000 sellos
De 0,50 id	200 000 id
De 0,25 id	2 000 000 id
De 0,10 id	20 000 000 id
De 0,05 id	60 000 000 id

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos 17 de diciembre de 1937.—Número 423).

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

3674

#### Pensiones

En atención al gran entusiasmo espíritu de sacrificio y disciplina con que combaten las unidades de la Milicia Nacional de primera línea, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se concede al personal que las integra los mismos derechos que tiene el del Ejército en cuanto a subsidios, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra, o a consecuencia de heridas en ella recibidas, y abono de sueldos, considerándolas como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

Burgos 21 de diciembre 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### CRUZ LAUREADA DE SAN FERNANDO

3269

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, como resultado del juicio contradictorio instruido al efecto y de acuerdo con lo informado por la Junta Superior del Ejército, se ha dignado conceder la Cruz de San Fernando al Capitán de la Guardia Civil don Santiago Cortés González que con su actuación sublime a frente de las fuerzas defensoras del Santuario de Nuestra Señora de la Cabe-

za (Jaén) consumó una hazaña emuladora de las más destacadas en la historia del mundo.

Burgos, 9 de noviembre de 1937 Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado.»—Burgos, 16 de noviembre de 1937.—Número 392).

\*\*

Sucinta relación de méritos contraídos por el Capitán de la Guardia civil don Santiago Cortés González.

Mediado el mes de agosto de 1936, ante las persecuciones de que eran objeto por parte de los elementos marxistas de la provincia de Jaén, refugiáronse en el Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza (Andújar) unas 1.300 personas, de las cuales 230 ó 240 eran hombres en su mayoría Guardias civiles y el resto paisanos afiliados o simpatizantes de Falange Española, con un Jefe del citado Instituto, y varios oficiales, entre ellos el Capitán don Santiago Cortés González, el cual desde los primeros momentos hubo de sostener con aquél, constante lucha, oponiéndose a la rendición a que dicho Jefe estaba decidido, hasta que habiendo logrado paciarla en ausencia del Capitán Cortés, hubo este de evitarla violentamente cuando había ya empezado la evacuación del Santuario y se hallaban dentro de la posición.

Guardias de Asalto al servicio del marxismo y milicianos rojos, a algunos de los cuales, se logró detener, haciéndolo así mismo el Capitán Cortés, del jefe traidor y tomando el mando de las fuerzas sitiadas.

A partir de entonces, con aquel puñado de hombres, hubieron de resistirse los continuos ataques de que un enemigo en número extraordinariamente mayor, les hizo objeto utilizando toda clase de armas y elementos: Aviación, Artillería. Armas automáticas y carros de combate eran utilizados diariamente contra el Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza apoyado todo ello con grandes núcleos de Infantería, no obstante lo cual eran frustrados cuantos intentos de asalto a aquel se producían, a pesar de las bajas que tales ataques ocasionaban a los sitiados, la dificultad evidente para estos de ser auxiliados, por distar el frente nacional más próximo 40 kilómetros, en que había de vivir mujeres y niños, por el derrumbamiento de edificios, la escasez de víveres, que algunos días llegó a ser carencia absoluta y la falta total muchos elementos indispensables para la subsistencia, no obstante la labor heroica de nuestra Aviación, que en lo posible, procuraba proveer de ellos, no fueron bas-

tante a quebrantar el ánimo del Capitán Cortés, que, día y noche, sin sosiego ni desmayo, a todo y a todos atendía, dando sepultura a los muertos, racionando prudentemente los alimentos, visitando los puestos y alentando a combatientes y no combatientes, con su ejemplo, con su actividad, con su palabra y sus promesas de pronta ayuda.

En los ocho meses que el asedio duró, el Capitán Cortés, utilizando palomas que nuestros aviones le arrojaban remitió diversos mensajes al General Jefe del Ejército del Sur, concebidos en términos que delatan el temple de su espíritu heroico y cristiano: así aquellos de los últimos días del asedio en que dice como el 17 de abril: «La situación es gravísima, nos llevan causadas 15 bajas, más el personal femenino no cabe de pie dentro del Santuario. ¡Viva España! La situación se empeora cada día que pasa en bien lograr la satisfacción de que la fuerza sabrá seguir sacrificándose pensando en España. Abrigada la ilusión de que esto no puede durar. ¡Viva España honrada! y en el último correspondiente al día 19 en el que comunica: «Intentan nuevo asalto con gran fuego de artillería y morteros habiéndose con cada enemigo las tres casas que hay fuera de la línea defensiva que tengo establecida. Nos han causado 17 bajas. ¡Viva España! ¡Viva Franco!»

El día 1 de mayo cuando no contaba el Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza con más de treinta defensores, en el estado físico que cabe suponer, logró el enemigo apoderarse de él por haber resultado gravemente herido el Capitán Cortés quien, según información facilitada por evadidos del campo rojo, que figura en el expediente, aun decía a los asaltantes: «Sin mis heridas, jamás se hubieran apoderado del Santuario!»

### Administración de Justicia

375

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de la ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por Procurador don Luis Vidal Hernández, en nombre y representación de doña Regina Martínez Canillas, viuda, vecina de esta capital, contra don Felipe Gil Sáenz, vecino de Villamediana de Iregua, sobre reclamación de cantidad; he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en tercera subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado que a continuación se expresan:

«Un carro de dos ruedas, dedicado a la labranza o servicio agrí-

cola, matriculado en Villamediana con el número 18; tasado en la cantidad de ochocientas pesetas».

El acto del remate tendrá lugar el día veinticinco del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Este edicto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Coisa.

### EDICTO

374

Don Gregorio Aguado Sáenz, Juez municipal de la villa de Navarrete (Logroño),

Hago saber: Que en el juicio civil seguido en este Juzgado a instancia de doña Gregoria Calvo Blanco, contra su esposo Justo Huergo Blanco, cuyo paradero se ignora, y sobre reclamación de alimentos; por sentencia dictada con fecha treinta y uno de diciembre último, se falló: Que debo condenar y condeno al mencionado Justo Huergo Blanco, a que indemnice a su esposa doña Gregoria Calvo Blanco con el fin de atender a sus necesidades económicas, la cantidad de sesenta pesetas mensuales, abonadas por meses anticipados y cuya cantidad se determine con carácter provisional, con expresa condenación de costas.

Y a los efectos de que le sirva de notificación, se hace el presente, en Navarrete, 31 enero del 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Gregorio Aguado.

393

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago público: Que en expediente número 40 de 1937, seguido en este Juzgado especial contra el vecino de Cenicero, Resituto Gómez Hermosilla, para declarar la responsabilidad civil como incurso en el Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautación de bienes, se embargaron como de la propiedad del encartado, tasaron y sacan a pública subasta los siguientes bienes:

Un caballo, color entre rojo y negro, de cuatro años de edad, de seis y media cuarta de alzada, que atiende por «Romero»; tasado parcialmente en setecientas pesetas.

El expresado remolente se encuentra depositado en poder del expresado encartado, residente en la ciudad de Cenicero.

La subasta está señalada para el día 26 del actual a las doce de su mañana en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, Palacio de Espartero, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado y establecimiento que se designe el diez por ciento cuando menos del tipo de subasta; que sólo se admiten posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario Interino, P. H.: (ilegible).

389

Don José María Morrás Lacalle, Abogado, Juez municipal de Santo Domingo de la Calzada, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre prevención de abintestato que instruyo por fallecimiento intestado de don Manuel Galobardes Figueras, he acordado en providencia de este día hacer saber a los parientes del mismo don Melchor Galobardes Figueras, vecino de Aranjuez o residente en dicha población y a don Gerardo del Valle, que lo era de Madrid, que su hermano y hermano político respectivamente, falleció en el pueblo de Ezcaray el día 5 de mayo de 1937 y se hace saber a éstos y a cuantos se consideren interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 961 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ José M.<sup>a</sup> Morrás.—El Secretario judicial, P. H. Cándido Pérez.

391

Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Vistos por el Sr. don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de la demandante Doña Carmen Gómez de Andino Escolar, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, contra el demandado don Maximiliano María, mayor de edad, casado, Sargento de Artillería y vecino de

esta capital, hoy en ignorado paradero; y

«Fallo: Que estimando demanda formulada, debo declarar y declarar, haber lugar al desahucio solicitado, y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado don Maximiliano María a que en el término de ocho días desaloje y deje a la libre disposición de la demandante Doña Carmen Gómez de Andino y Escolar, el piso cuarto, derecha de la casa número veintidós de la Avenida de Navarra de esta ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, con expresa imposición de costas.»

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Maximiliano María, hoy de ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Logroño a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Coisa.

### EDICTO

357

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Félix Higes de Francisco, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como esposo de la perjudicada Marina Renourel, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el número 13 1938, que se sigue en este Juzgado por hurto de 3.500 pesetas a la mencionada Marina Renourel.

Dado en Logroño a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

### EDICTO

346

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.—Zenzano, a 5 febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Pascual.

**Comisión de Cultura y Enseñanza**

**ORDEN**

8610

El Estatuto de formación de 21 de diciembre de 1928 dispone en su artículo 22 que los Patronatos locales deben someter a la Superioridad, para su conocimiento, en el mes de diciembre de cada año los presupuestos para el siguiente.

El hecho de que por las actuales circunstancias ni el Estado ni las Corporaciones provinciales y locales, a quienes por el mencionado Estatuto se encomienda principalmente el sostenimiento de la formación profesional, hayan formulado sus presupuestos respectivos para el próximo ejercicio, hace que los ingresos con que cuentan los Patronatos no hayan sufrido alteraciones notables y que, de haber algunas variaciones, únicamente pueden hacerse ostensibles en el capítulo de gastos, por las naturales economías que han de imprimirse a los mismos.

En atención a estas razones, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto:

1.º Que los Presupuestos por los que vienen rigiéndose los Patronatos Locales de Formación profesional se consideren prorrogados para el próximo ejercicio de 1938.

2.º Que obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos Patronatos que lo estimen necesario podrán formular nuevo proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio, y

3.º Que en uno y otro caso los Patronatos locales de Formación profesional enviarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del actual mes de diciembre, copia duplicada del último Presupuesto por el que viene rigiéndose, y, además, dos ejemplares del nuevo proyecto del presupuesto que redacten aquellos otros Patronatos que estimen más conveniente esto último.

Burgos, 14 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.  
Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 17 de diciembre de 1937. Número 423).

8611

Excelentísimo señor:

1.º En cumplimiento del artículo 3.º del Decreto número 427, se designa el siguiente Comité que habrá de actuar en la reorganización de cada una de las Reales Academias:

- Real Academia Española
- Ilmo. Sr. D. Agustín G. de Amegüa y Mayo.
- Ilmo. Sr. D. Miguel Artigas.
- Sr. D. Eugenio d'Ors,

Real Academia de la Historia  
Excmo. Sr. D. Vicente Castañeda y Alcover.

Sr. D. Cándido Angel González Palencia.

Sr. D. Pío Zabala y Lera.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Sr. D. Joaquín Larregla y Urbieto.

Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Sr. D. Pedro Muguruza y Otáñón.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Excmo. Sr. D. Joaquín María Castellarnau Lleopart.

Sr. D. Agustín María y Belirán de Lis.

Sr. D. Alfonso Peña y Boenl.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.

Excm. Sr. D. Rafael Marín Lázaro.

Excmo. Sr. D. Eloy Bullón y Fernández.

Real Academia de Medicina

Excmo. Sr. D. Enrique Suñer y Ordóñez.

Excmo. Sr. D. Leonardo de la Peña y Díaz.

Ilmo. Sr. D. Santiago Carro y García.

2.º Se convoca a los señores anteriormente citados a una reunión presidida por el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, que tendrá lugar en Burgos, el día 27 diciembre, a las once de la mañana, en la Sala Biblioteca del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, en la que se tomarán acuerdos sobre los diversos asuntos, cuyo estudio se les encomienda por el Decreto número 427. Estos acuerdos, que habrán de elevarse a la Superioridad, se harán según el orden de estudio y resolución que en dicha reunión del Comité señalado, presentará el Presidente del mismo.

Si en la primera reunión no se resolviesen las diversas cuestiones que deberán ser tratadas, se celebrarán las que fuesen precisas hasta concluir la tarea encomendada.

Burgos, 16 de diciembre de 1937  
—II Año Triunfal.—Enrique Suñer.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos 17 de diciembre de 1937—Número 423).

**Gobierno del Estado**

Decreto número 441

riqueza ganadera que la España Nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo que como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población famélica.

Este deber del Estado resulta tanto más fácil, cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista fueron completamente devastadas, situación que se agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro Movimiento Nacional, adueñada en todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguno para el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la del Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de los productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumidor una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente, cuanto pueda implicar administración desordenada de consumo entre las distintas especies ganaderas, en forma que armonizan la primordial necesidad de no agotar éstas ni desequilibrar la cabana nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil sin desatender los intereses legítimos de los productores, pueda facilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto, DISPONGO:

Artículo 1.º Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne que, bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y finalmente, el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.º Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carne, con la composición siguiente: el Gobernador civil, como Presidente; un vocal representante de la Intendencia Militar; un Ingeniero de la Sección Agrónomos; el Inspector provincial Veterinario, y dos vocales ganaderos, nombrados, uno de ellos por F. E. T. y de las JONS, y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias llegadas al número de vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaragoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de las Juntas Regionales con jurisdicción, respectivamente, en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava, Región Militar. Actuarán estas Juntas Regionales como Organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de Abastos de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército población civil de la Península y Territorios insular y marroquí.

b) Prever aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de venta en vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de cotizar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden, adoptando aquellas medidas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que para cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de orcas y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las Provinciales se encomienda.

Artículo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne:

a) Confecionar estadísticas reales de existencias de ganadería para abasto de carne, así como las



Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Anuncio de subasta de aprovechamientos resinosos en montes públicos

NOTA=ANUNCIO

330

En las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con arreglo a las normas y condiciones que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, se sacan a subasta, por el plazo de un quinquenio, los aprovechamientos de resinación que a continuación se expresan en los montes que se citan:

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DEL MONTE	N.º de pinos de resinación anual que sirve de base a la tasación	Tipo de tasación que rige para los cinco años pesetas
<b>PROVINCIA DE AVILA</b>			
Cuevas del Valle	Núm. 8 del Catálogo	10.000	35.000
La Adrada	Núm. 56 del Catálogo	14.421	43.263
<b>PROVINCIA DE BURGOS</b>			
Merindad de Cuesta Urría	La Tesla	7.000	8.750

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 6 de enero de 1937.

Burgos, 31 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de febrero de 1938.—Número 470).

correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etcétera.

b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquéllas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado en vivo, así como los límites a que se refiere el apartado e) del artículo 4.º

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tablas o despachos.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldías, Inspectores Municipales Veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades metros de población, quedando a tal efecto facultades aquéllas para constituir con tales autoridades y representaciones ganaderas, donde lo crean oportuno Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de

Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las Estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiendo a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganaderas con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas de precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se hagan transacciones de ganado.

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicta la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.º La Intendencia militar habrá de gestionar a través de las Juntas Regionales que por el presente Decreto se crea y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.º Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confía

a las Juntas Regionales tengan ésa necesidad de realizar compras directas, la Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de reportes instruidos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creadas por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de enero de 1938. (Número 462).

Distrito Forestal de Logroño

Epocas y días de veda para la pesca fluvial

378

El artículo 15 de la Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907 y el Reglamento para la ejecución de la Ley de 7 de julio de 1911, vigente en la actualidad, establece las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas que son las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de agosto a 15 de febrero.

Para la trucha arco-iris, desde 1.º de octubre a 15 de abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de marzo a 1.º de agosto.

La época de veda para el cangrejo en esta región, fué establecida por R. O. de 22 de septiembre de 1911, desde 1.º de noviembre al 15 de junio.

Por el artículo 18 de la misma Ley, queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña en todo tiempo teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, los barbos y peces así cogidos, tienen que ser conducidos por el mismo pescador, sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia, no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley desde 1.º de marzo hasta el 1.º de agosto del año actual, todos los barbos y peces que se transporten o se vendan para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de la pesca, Guardia civil y Vigilantes del ramo de Consumos, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que estén investidos de agentes de autoridad.

Los compradores de peces, serán también responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que críen barbos y peces, y los de cualquiera localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general.

Logroño, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

SECRETARÍA DEL COMERCIO LOGROÑO

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Liquidaciones

351

Habiendo transcurrido el plazo que concede el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal en curso, para que los Interventores o Secretarios, en su caso, practiquen la liquidación del presupuesto del año 1937, para incorporar sus Resultas al ejercicio actual, y con objeto de que dicha liquidación pueda unirse a la copia de éste ya remitida por los Ayuntamientos, para completar los antecedentes necesarios del refundido, así como para que por la Sección de Administración Local pueda cumplirse lo dispuesto en el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales vigente, con respecto al citado documento, a los efectos del artículo 279 del Estatuto; he dispuesto interesar de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que por ser de necesidad remitan a este Centro, a la brevedad posible, copia certificada de la indicada liquidación, así como las relaciones nominales de deudores y acreedores del Municipio, del acta de arqueo de 31 de diciembre último y del acta de la sesión en que haya sido aprobada por la Corporación, según dispone el artículo 14 del Reglamento de Hacienda, ya citado.

Logroño, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

**SUSCRIPCION NACIONAL**

401

Habiéndose aconsejado por el Gobierno Nacional la mayor restricción posible en el consumo de papel, pueden los señores Habilitados y Depositarios de Ayuntamientos relacionar las cantidades descontadas a los funcionarios públicos para su ingreso en la cuenta corriente «Suscripción Nacional», mientras haya espacio suficiente, en el dorso de los resguardos, haciendo constar también en dicho dorso el período de tiempo a que corresponde el ingreso.

Logroño, 11 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

**Fiscalia Provincial de la Vivienda - Logroño**

CIRCULAR — CONVOCATORIA

387

Cumpliendo órdenes superiores dadas con anterioridad, se intere-

só el envío a este organismo, para a su vez remitirlo ante el Gobierno General y ahora al Ministerio del Interior de proyectos de CASA RURAL para esta provincia encomendando su ejecución al Sr. Arquitecto Asesor de la misma. Es conveniente recibir también el concurso de aquellos técnicos que desearan de llevar a cabo por impulso patriótico una obra desinteresada, en beneficio de las clases humildes, quieran contribuir de este modo, en la retaguardia, a la labor de beneficio Nacional, a que todos estamos obligados.

Por virtud de la presente, que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, se invita en general a los técnicos de la construcción radicados en esta jurisdicción para que remitan en un plazo de tres meses proyectos de construcción de casas rurales con las características correspondientes y adecuadas a esta provincia; así como también a los Ingenieros en general y más particularmente a los Ingenieros Sanitarios a fin de que en el mismo plazo de tiempo envíen estudios o proyectos referentes a obras de saneamiento en el medio rural y medios más adecuados para la eliminación de excretas.

Confiadamente espera esta Fiscalía una entusiasta y celosa cooperación de la acreditada competencia de los técnicos, en labor de tanta trascendencia cristiana y de justicia social.

Logroño, 10 de febrero de 1938 Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Provincial de la Vivienda, Ignacio S. de Tejada.

Conforme: El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán y Urries

**Abogacía del Estado PERSONAS JURÍDICAS**

EDICTO

390

Practicadas por la Oficina Liquidadora de la Capital y las de los Partidos las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las Personas Jurídicas, correspondientes al año actual, se hace público, a fin de que, las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Círculos, Fundaciones, etc., obligados al pago referido, lo verifiquen durante la segunda quincena del corriente mes, evitándose así las multas y responsabilidades consignadas en que habrán de incurrir en el caso contrario.

Logroño, 9 de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Mariano Cañada,

**Audiencia Provincial de Logroño**

CEDULA DE CITACION

352

García de la Noceda y García,

Luis, de 25 años de edad, soltero, estudiante, con domicilio en Madrid, en la calle de Avenida de Eduardo Dato, número 18, piso 4.º, izquierdas; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Logroño el día dos de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, a fin de deponer como testigo en causa seguida con el número 64 de 1936, por el Juzgado de Instrucción de Logroño, por el delito de desórdenes públicos, contra María Valdemoros Ramírez y nueve más, bajo apercibimiento de que si no compareciese o alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 4 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Eduardo.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

**SOCIEDAD ANONIMA ULECIA LOGROÑO**

388

Para dar cumplimiento a lo que previenen los Estatutos de esta Sociedad convoca a sus Accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en sus oficinas, Marqués de Murrieta, 28, el día 20 del corriente, a las once de la mañana.

Logroño, 10 de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Consejo de Administración,

**Administración de Justicia**

394

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago público: Que en expediente número 40 de 1937, seguido en este Juzgado especial contra el vecino de Cenicero, David Hermosilla Ortega, para declarar la responsabilidad civil como incurso en el Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautación de bienes, se embargaron como de la propiedad del encartado, tasaron y sacan a pública subasta los siguientes bienes:

Finca rústica en el término de «Velleacuro», Ayuntamiento de Cenicero, de sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas de superficie; que linda Norte, cerro; Sur, de Ignacio Pardo; Este, de Federico González, y Oeste, de Mario Bafiáres. Tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta está señalada para el día 10 de marzo a las doce de su mañana en el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, Palacio de Epartero, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar previamente en este Juzgado y establecimiento

que se designe el diez por ciento cuando menos del tipo de subasta; que sólo se admiten posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario Interino, P. H.: (ilegible).

404

Don Manuel Martínez Gargallo, Juez de Instrucción ejerciente de Calahorra,

Hago saber: Que para hacer electivas las responsabilidades civiles en la causa seguida en este Juzgado con el número 84 de 1936, sobre robo, se sacan a la venta en pública segunda subasta los bienes que se describen en el edicto publicado para la primera en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño número 3 correspondiente al 6 de enero último, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y las demás condiciones de lo anterior.

Se ha señalado para el remate el día diez de marzo próximo a las doce en este Juzgado de Instrucción.

Dado en Calahorra a ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel M. Gargallo.—Cándido Mola.

**ORDEN**

278

Exomos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia en virtud de Orden de 21 de mayo de 1937, la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 mm., dispongo por la presente que a partir del día 10 de febrero próximo y hasta el 31 de diciembre del año actual, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión que reúnan las características siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franco total de dos pesetas, siendo el precio de venta al público de cuatro pesetas y está compuesto cada bloque de cuatro sellos con las viñetas de la Catedral de Covadonga, en color morado y con un valor facial de veinte céntimos; la Catedral de Palma de Mayorca, en color rojo, con un valor facial de treinta céntimos; el Alcazar de Segovia, en color verde, con un valor facial de cincuenta céntimos, y la Catedral de León, en color gris, con un valor facial de una peseta.

Dichos bloques van numerados correlativamente y el sobrante que, transcurrido el 31 de diciembre de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,

Burgos, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de enero de 1938.—Número 465).